Naciones Unidas E/cn.7/2004/L.5/Rev.1



Consejo Económico y Social

Distr. limitada 17 de marzo de 2004 Español Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

47º período de sesiones Viena, 15 a 22 de marzo de 2004 Tema 7 d) del programa Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas: otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Suecia: proyecto de resolución revisado

Requisitos mínimos del tratamiento farmacológico con asistencia psicosocial de las personas dependientes de opiáceos

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo que hay un gran número de personas dependientes de opiáceos¹, quienes reciben el tratamiento correspondiente o lo necesitan,

Respetando el derecho soberano de los Estados Miembros a establecer y aplicar estrategias de tratamiento efectivas,

Tomando nota de las pruebas científicas sobre la eficacia de varios tratamientos, entre otros, la terapia de abstinencia,

Reconociendo la existencia de una amplia gama de opciones de tratamiento fundamentados en las pruebas científicas,

Subrayando que el tratamiento farmacológico con asistencia psicosocial es una de las opciones de tratamiento de que se dispone para mejorar la salud, el bienestar y el funcionamiento social de las personas que dependen de opiáceos así como para prevenir la transmisión del VIH y otras enfermedades de transmisión sanguínea,

Reconociendo que la presente resolución puede aplicarse únicamente a los Estados Miembros que ofrecen o hacen planes para ofrecer tratamiento farmacológico con asistencia psicosocial para la dependencia de opiáceos,

V.04-51870 (S) 170304 170304



¹ En la presente resolución se utiliza la palabra "dependiente" como sinónimo de adicto.

Recordando la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972², en particular su artículo 38, relativo a las medidas contra el uso indebido de estupefacientes,

Recordando también la declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas³, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Organización Mundial de la Salud en 1993, tras la 28^a reunión de su Comité de Expertos en Farmacodependencia, acerca de la necesidad de aumentar el acceso a un tratamiento eficaz,

Tomando nota del Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003⁴, en particular sus párrafos 222 y 328,

Tomando nota también del documento de posición de la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobe el VIH/SIDA sobre la terapia de mantenimiento mediante sustitución en el manejo de la dependencia de opiáceos y la prevención del VIH/SIDA,

Reconociendo que en diferentes regiones se ha comenzado a trabajar en relación con el tratamiento farmacológico con asistencia psicosocial,

Pide a la Organización Mundial de la Salud que, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y las organizaciones regionales competentes, formulen y publiquen requisitos mínimos y directrices internacionales sobre el tratamiento farmacológico de las personas dependientes de opiáceos⁵, teniendo en cuenta las iniciativas regionales en esta esfera, con el objetivo de prestar asistencia a los Estados Miembros interesados.

² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 976. Nº 14152.

³ Asamblea General, resolución S-20/3, anexo.

⁴ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2003 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.04.XI.1).

⁵ Véase, por ejemplo, M. Gossop, M. Grant y A. Wodak, comp., *The Uses of Methadone in the Treatment and Management of Opioid Dependence*, WHO/MNH/DAT/89.1 (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1989).